



OFICINA PÚBLICA DE NOTARIA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2
DELICIAS, CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



LIC. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2
DELICIAS, CHIH.

DIARIO OFICIAL

México, D. F.
Miércoles 5
de Noviembre
de 1980

Registrado como
de 2^a clase en el
4 de 1980

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

TOMO CCCLXII
No. 1

ÍNDICE

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS

Hacienda y Crédito Público	4
Agricultura y Recursos Hidráulicos	5
Asentamientos Humanos y Obras Públicas	7
Reforma Agraria	13
Departamento del Distrito Federal	59

COTIZADO

AVISO IMPORTANTE: NUEVO SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN VER CONTRAPORTADA

Somario

CORTE JADDOY

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Acuerdo No. 102-D-1533, en el cual se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del C. Jorge Antonio Díaz González, para que ejerza funciones con ese carácter ante la Aduana Marítima de Veracruz, Ver.

Acuerdo No. 102-D-1532, en el cual se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del C. Rafael Guillermo García Leos, para que ejerza funciones con ese carácter ante la Aduana Fronteriza de Piedras Negras, Coah.

Acuerdo No. 102-D-1531, en el cual se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del C. Julio César Villanueva Romero, para que ejerza funciones con ese carácter ante la Aduana Fronteriza de Mexicali, Baja California ...

Acuerdo No. 102-D-1626, en el cual concede la reducción de un 50% de las cuotas de la Tarifa a que se sujetará el cobro de los Honorarios de los Agentes Aduanales, en las operaciones que se señalan

Acuerdo No. 102-D-1528, en el cual se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del C. José Manuel Miguel Palazuelos Pérez Oronoz, que le permite ejercer funciones ante la Aduana Marítima de Veracruz, Ver.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Concesión otorgada a favor de la empresa Intercontrol, S. A., para la atención de los servicios de la fumigación, limpia, desinfección y desinsectización de productos agrícolas cuarentenados y otros en la ciudad de Reynosa, Tamps.

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la intervención de las de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuestos y de Comercio, procederá a entregar a los Gobiernos de los Estados o a los Ayuntamientos, todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que administra y opera directamente o a través de los organismos creados para ese efecto

Acuerdo por el que se constituye una Comisión Intersecretarial de carácter permanente cuyas funciones se precisan en este ordenamiento, a fin de realizar los actos necesarios para resguardar el conjunto de edificios que integran el Palacio Nacional

Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público un predio ubicado en la calle Independencia de Apizaco, Tlax., y se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social para que lo permíta por un predio ubicado en la Av. Francisco I. Madero, para construir una unidad de medicina familiar

SECRETARIA DE LA REFORMA RUSTICA

Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rural denominado Los Rayos, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, (Reg. 13151)

Resolución sobre nueva adjudicación de unidad de dotación y cancelación de certificado de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Antonio Atotonilco, Municipio de Ixtacuixtla, Tlax. (Reg. 13240)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rural denominado Aguililla Fría, ubicado en el Municipio de Tlalnahuayocan, Ver. (Reg. 13181)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Elena de Aceves, Municipio de Pénjamo, Gto. (Reg. 13375)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rural denominado Huizachitos, ubicado en el Municipio de Pihuamo, Jal. (Reg. 13165)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rural denominado Aguacaruto, ubicado en el Municipio de Culiacán, Sinaloa. (Reg. 13166)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rural denominado Tetameche, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Sinaloa. (Reg. 13167)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rural denominado El Higueral, ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver. (Reg. 13170)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rural denominado Maíz Naranjo o El Volador, ubicado en el Municipio de Paso del Macho, Ver. (Reg. 13173)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Espíritu Santo, Municipio de Pinos, Zac. (Reg. 13200)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Anzola, Municipio de Mazapil, Zac. (Reg. 13201)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chupaderos, Municipio de Villa García, Zac. (Reg. 13202)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Mezquite, Municipio de Villa de Arista, S. L. P. (Reg. 13377)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rural denominado Cuadrilatero XI Lote 58 y Mitad Norte del Lote 68, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son. (Reg. 13871)

- Resolución sobre Segunda Ampliación del Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado El Potrero y Anexos, ubicado en el Municipio de Pánuco de Hidalgo, S. L. R. (Reg. 13113) 46
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado El Tule, ubicado en el Municipio de Pánuco, Jal. (Reg. 13164) 47
- Resolución sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Paso Grande, ubicado en el Municipio de Paso del Macho, Ver. (Reg. 13171) 48
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José Atoyacuento, Municipio de Nativitas, Tlax. (Reg. 13196) 49
- Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado El Colorado, Municipio de Saltillo, Coah. (Reg. 13177) 50
- Resolución sobre Privación y Reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santiago del Monte, Municipio de Villa Victoria, Méx. (Reg. 13178) 51
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado Vista Hermosa, ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chis. (Reg. 13361) 52
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado Juan Lucas Loté 31, ex hacienda de Asunción y Santiago de la Peña, ubicado en el Municipio de Tuxpan, Ver. (Reg. 13364) 53
- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera relativo al predio rústico denominado Pavón y Laguna de Pavón, ubicado en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver. (Reg. 13365) 54
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado Mata Gallina, ubicado en el Municipio de Cotaxtla, Ver. (Reg. 13366) 55
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado Tinajitas, ubicado en el Municipio de Actopan, Ver. (Reg. 13362) 56
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado Dos Hermanas, ubicado en el Municipio de Plátón Sanchez, Ver. (Reg. 13363) 57
- Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado La Potata No. 2, Municipio de Concordia, Sin. (Reg. 13098) 58
- Resolución sobre Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Las Hacienditas y Anexos, Municipio de Otáez, Dgo. (Reg. 13097) 59
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Perseverancia, ubicado en el Municipio de Champotón, Camp. (Reg. 13191) 60
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Mineral del Monte, Hgo. (Reg. 13193) 61
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Granja, ubicado en el Municipio de Paso del Macho, Ver. (Reg. 13195) 62
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 2118, Lotes 9, 10 y Fracciones del 8, 18, 19 y 20 del Fraccionamiento Richardson, del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Etchojoa, Son. (Reg. 13194) 63
- Número 3 del Potrero de San Pedro, Número 2, ubicado en el Municipio de Collado, Col. (Reg. 13192) 64
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Manantial, Municipio de San Juan Evangelista, Ver. (Reg. 13197) 65
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Vivero Lerma (Antes Lerma), Municipio de Tepepa, Tab. (Reg. 13203) 66
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Espinal y Anexo Zapotito, Municipio de Ursulo Galván, Ver. (Reg. 13204) 67
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tenextitla, Municipio de Chicontepec, Ver. (Reg. 13198) 68
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Pozo Hondo, Municipio de San Luis de la Paz, Gto. (Reg. 13374) 69
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-6-07 Has., en favor del Departamento de Pesca, ubicado en el ejido del poblado denominado Sontecomapan, perteneciente al Municipio de Catemaco, Ver. (Reg. 13241) 70
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado San José el Descanso, ubicado en el Municipio de Ixhuatán, Chi. (Reg. 13211) 71
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado El Laurel, ubicado en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver. (Reg. 13154) 72
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado Parcela 227 de Concha, Aguacate y Totomontle, ubicado en el Municipio de Papantla, Ver. (Reg. 13158) 73
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado La Labor, Congregación Loma Alta y Llave, ubicado en el Municipio de Ozuluama, Ver. (Reg. 13152) 74
- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**
- 38 Resolución sobre Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado La Estación Santa Anita, de la Línea 4 del tren rápido (Metro) del Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo y se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal, los predios que se mencionan. (Segunda publicación) 75
- 41 Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la estación Santa Anita, de la Línea 4 del tren rápido (Metro) del Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo y se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal, los predios que se mencionan. (Segunda publicación) 76
- 44 Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la Línea Cinco del Sistema de Transporte Colectivo, así como la ampliación de la Calle Uno, la construcción de un jardín de niños, una escuela primaria, de un mercado y de una área deportiva por lo cual se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal el predio número 181 con superficie de 43,635 M², ubicado en la Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, D. F. (Segunda publicación) 77
- 45 Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la Línea Cinco del Sistema de Transporte Colectivo, así como la ampliación de la Calle Uno, la construcción de un jardín de niños, una escuela primaria, de un mercado y de una área deportiva por lo cual se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal el predio número 181 con superficie de 43,635 M², ubicado en la Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, D. F. (Segunda publicación) 78
- 46 Avisos Judiciales y Generales 79

COTIZADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo No. 102-D-1533, en el cual se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del C. Jorge Antonio Díaz González para que ejerza funciones con ese carácter ante la Aduana Marítima de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Inspección Fiscal.—Of. No. 102-D-1533.

C. Director General de Aduanas.
Presente.

Considerando el fallecimiento del Agente Aduanal Antonio Díaz García, titular de la patente número 360 de adscripción en la Aduana de Veracruz, Ver., según se comprueba con el acta de defunción respectiva, y de que este designó substituto al C. Jorge Antonio Díaz González, con base en lo establecido por los Acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de abril de 1958 y 10 de junio de 1967, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 27 y 23 de junio de esos años, respectivamente, así como de que el substituto por el designado C. Jorge Antonio Díaz González ha cubierto todos los requisitos enumerados por el artículo 691 del Código Aduanero en vigor, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos antes citados y en lo dispuesto por los artículos 698 y 720 fracción II, del citado Ordenamiento Legal, así como de que el efecto ACUERDA: Se cancela la patente de agente aduanal número 360 por fallecimiento de su titular Antonio Díaz García con base en el artículo 720 fracción II, del Código de la materia, y con fundamento en el artículo 690 del citado Ordenamiento Legal se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del substituto Jorge Antonio Díaz González para que ejerza funciones con ese carácter ante la Aduana Marítima de Veracruz, Ver.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 698 fracción VI, y 721 del Código Aduanero vigente, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación y dése aviso a la Aduana de Veracruz, Ver., de la cancelación de la patente aduanal número 360 de la que fue titular el fallecido Antonio Díaz García.

Méjico, D. F., a 15 de Agosto de 1980.—El Subsecretario de Inspección Fiscal, Salvador Trueba Rodríguez.—Rúbrica.

Acuerdo No. 102-D-1532, en el cual se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del C. Rafael Guillermo García Leos para que ejerza funciones con ese carácter ante la Aduana Fronteriza de Piedras Negras, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Inspección Fiscal.—Of. Núm. 102-D-1532.

C. Director General de Aduanas.
Presente.

Considerando el fallecimiento del Agente Aduanal Héctor Raúl García Barrera, titular de la patente aduanal número 160 de adscripción en la Aduana de Piedras Negras, Coah, según se comprueba con el acta de defunción respectiva, y de que este designó substituto al C. Rafael Guillermo García Leos, con base en lo establecido por los Acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de abril de 1958 y 10 de junio de 1967, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 27 y 23 de junio de esos años, respectivamente, así como de que el substituto por el designado C. Rafael Guillermo García Leos ha cubierto todos los requisitos enumerados por el artículo 691 del Código Aduanero en vigor, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los Acuerdos antes citados y en lo dispuesto por los artículos 690 y 720 fracción II, del citado Ordenamiento Legal, tiene a bien acordar y al efecto ACUERDA: Se cancela la patente de agente aduanal número 160 por fallecimiento de su titular Héctor Raúl García Barrera con base en el artículo 720 fracción II, del Código de la materia, y con fundamento en el artículo 690 del citado Ordenamiento Legal se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del substituto Rafael Guillermo García Leos para que ejerza funciones con ese carácter ante la Aduana Fronteriza de Piedras Negras, Coah.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 698 fracción VI y 721 del Código Aduanero vigente, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación y dése aviso a la Aduana de Piedras Negras, Coah., de la cancelación de la patente aduanal número 160 de la que fue titular el fallecido Héctor Raúl García Barrera.

Méjico, D. F., a 15 de Agosto de 1980.—El Subsecretario de Inspección Fiscal, Salvador Trueba Rodríguez.—Rúbrica.

Acuerdo No. 102-D-1531, en el cual se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del C. Julio César Villanueva Romero para que ejerza funciones con ese carácter ante la Aduana Fronteriza de Mexicali, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 102-D-1531

C. Director General de Aduanas.
Presente.

Considerando el fallecimiento del Agente Aduanal Julio César Villanueva Fernández, titular de la patente aduanal número 218 de adscripción en la Aduana de Mexicali, B. C., según se comprueba con el acta de defunción respectiva, y de que este designó substituto al C. Julio César Villanueva Romero con base en los Acuerdos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de abril de 1958 y 10 de junio de 1967, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 27 y 23 de junio de esos años, respectivamente, así como de que el designado ha cumplido con todos los requisitos enumerados por el artículo 691

Miércoles 15 de noviembre de 1980. **DIARIO OFICIAL**

del Código Aduanero en vigor, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 698 y 720 fracción II del Código Aduanero vigente, tiene a bien acordar y al efecto ACUERDA:—Se concede la patente de Agente Aduanal número 218 por fallecimiento de su titular Julio César Villanueva Fernández con base en el artículo 720 fracción II, del Código de la materia, y con fundamento en el artículo 690 del citado Ordenamiento Legal se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del substituto Julio César Villanueva Romero para que ejerza funciones con ese carácter ante la Aduana Fronteriza de Mexicali, B. Cfa.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 698 fracción VI, y 721 del Código Aduanero vigente, publicuese el presente Acuerdo por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación y dese aviso a la Aduana de Mexicali, B. Cfa., de la cancelación de la patente aduanal número 218 de la que fue titular el fallecido Julio César Villanueva Fernández.

Méjico, D. F., a 15 de agosto de 1980.—El Subsecretario de Inspección Fiscal, Salvador Trueba Rodríguez.—Rúbrica.

Acuerdo No. 102-D-1626, en el cual concede la reducción en un 50% de las cuotas de la Tarifa a que se sujetará el cobro de los Honorarios de los Agentes Aduanales, en las operaciones que se señalarán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 102-D-1626

C. Director General de Aduanas.
Presente.

En atención a lo solicitado en oficio 10-2186 de 24 de julio del año en curso por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, he tenido a bien dictar el siguiente Acuerdo: Con base en lo dispuesto en los artículos 694 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Tarifa a que se sujetará el cobro de los Honorarios de los Agentes Aduanales de 6 de octubre de 1976, en todas las operaciones de Importación y Exportación que lleve a cabo la Secretaría de Estado de referencia, se le cobrarán las cuotas de la tarifa mencionada, reducidas en un Cincuenta por Ciento.

Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación para que surta sus efectos legales y de notificación a los CC. Agentes Aduanales de la República Mexicana.—Cúmplase.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Concesión otorgada a favor de la empresa Intercontrol, S. A., para la atención de los servicios de fumigación, limpia, desinfección y desinsectización de productos agrícolas cuarentenados y otros en la ciudad de Reynosa, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CÓNCESION que otorga la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con fundamento en los artículos 35 fracciones I, II, VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Se-



Acuerdo No. 102-D-1528, en el cual se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del C. José Manuel Miguel Palazuelos Pérez Orozco, que le permite ejercer funciones ante la Aduana Marítima de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 102-D-1528

C. Director General de Aduanas.
Presente.

Considerando el fallecimiento del Agente Aduanal Andres Palazuelos Gómez, titular de la patente aduanal número 358 de adscripción en la Aduana de Veracruz, Ver., y de que para su sustituirlo ha presentado documentación inherente el C. José Manuel Miguel Palazuelos Pérez Orozco, persona que ha cumplido con todos los requisitos que para la expedición de patentes establece el artículo 691 del Código Aduanero en vigor, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con referencia a los Acuerdos expedidos el 21 de abril de 1958 y 19 de junio de 1961, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 27 y 23 de junio de esos años, respectivamente, y con base en el artículo 690 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien acordar y al efecto ACUERDA:—Se cancela la patente de Agente Aduanal número 358 por fallecimiento de su titular Andres Palazuelos Gómez de adscripción en la Aduana de Veracruz, Ver., conforme a lo previsto por el artículo 729 fracción II, del Código de la materia, y con base en el artículo 692 del Cuerpo de Leyes citado, se autoriza expedir patente de Agente Aduanal a favor del C. José Manuel Palazuelos Pérez Orozco que le permita ejercer funciones de Agente Aduanal ante la Aduana Marítima de Veracruz, Ver.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 698 fracción VI, y 721 del Código Aduanero vigente, publicuese el presente Acuerdo por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación y dese aviso a la Aduana de Veracruz, Ver., de la cancelación de la patente aduanal número 358 de la que fue titular el fallecido Andres Palazuelos Gómez.

Méjico, D. F., a 15 de agosto de 1980.—El Subsecretario de Inspección Fiscal, Salvador Trueba Rodríguez.—Rúbrica.

cretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; 10, 20, 30, 40, 17, 18, 19, 22, 23, 126 y demás relativos de la Ley de Sanidad Fitoprotectora de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 57, 58, 59, 60 y 147 fracción II de su Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal, a favor de Intercontrol, S. A., para la atención de servicios de fumigación, limpia, desinfección y desinsectización de los productos agrícolas cuarentenados, así como aquellos que aún y cuando no estén dentro de las cuarentenas deberán sujetarse a tales tratamientos por disposición especial que se dicte sobre el particular o por acuerdo específico de la Secretaría; además de carros, góndolas y plataformas de ferrocarril y de cestos que otro vehículo en que se efectúe la transportación de dichos productos agrícolas, en la ciudad de Reynosa, Tamps., con selección a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, quien en lo sucesivo se denominará "La Dependencia", otorga concesión a INTERCONTROL, S. A., quien en lo sucesivo se denominará "El Concesionario", para atender en Reynosa, Tamps., los servicios de fumigación, limpia, desinfección y desinsectación de los productos agrícolas cuarentenados, así como aquellos que aún y cuando no estén dentro de las cuarentenas deberán sujetarse a tales tratamientos por disposición especial que se dicte sobre el particular o por acuerdo específico de "La Dependencia"; así como carros, góndolas y plataformas de ferrocarril y de cualesquier otros vehículos en que se efectúe la transportación de dichos productos agrícolas.

SEGUNDA.—"El Concesionario" atenderá los servicios materia de esta concesión observando en todo las disposiciones relativas de la Ley de Sanidad Fitopecuaria, su Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal y demás disposiciones aplicables.

TERCERA.—Cuando a petición expresa de algún particular se soliciten los servicios de fumigación para los productos agrícolas referidos en la cláusula primera y estén destinados a la exportación, los trabajos serán realizados por "El Concesionario" y supervisados por el personal debidamente acreditado de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

CUARTA.—"El Concesionario" se obliga a dar aviso a "La Dependencia" del inicio de la prestación de los servicios y a efectuar los trabajos de fumigación, limpia, desinfección y desinsectación de los productos agrícolas, corredores, patios, bodegas y de carrocaia, jaulas, góndolas, plataformas de ferrocarril o cualquier vehículo de otro tipo, que pretenda ingresar al país y que transporte mercancía cuarentenada, o que sea posible portador de plagas o enfermedades, a juicio de "La Dependencia".

QUINTA.—"El Concesionario" deberá tener constante en disponibilidad todo el personal, materiales, equipos y plagiocidas en cantidades necesarias, para realizar en forma eficiente los trabajos materia de esta concesión, tanto en los productos agrícolas de que se trata, así como en los medios de transporte que deban sujetarse a los mismos procedimientos.

SEXTA.—"La Dependencia", a través de la Jefatura de Subprocuraría respectivo de la Dirección General de Sanidad Vegetal, nombrará inspectores concesionados, a fin de que vigilen y supervisen las operaciones materia de esta concesión; para tal efecto "El Concesionario" se obliga a prestar toda clase de facilidades a dichos inspectores para el mejor desempeño de sus funciones.

SÉPTIMA.—En caso de considerarlo necesario, "La Dependencia" podrá practicar verificaciones periódicas, mediante visitas a "El Concesionario" para evaluar el nivel técnico del personal, así como la extensión, calidad, cantidad y condiciones del equipo y los plagiocidas en almacén utilizados en los servicios concesionados.

OCTAVA.—"El Concesionario", de acuerdo con la fracción V del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria en Materia de Sanidad Vegetal, otorgará dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión y su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, una fianza a satisfacción de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) para garantizar el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA.—"El Concesionario" se compromete a prestar los servicios, objeto de esta concesión, de con-

formidad con los instrucciones que al efecto dicta "La Dependencia".

DECIMA.—"El Concesionario" deberá emplear técnicos y operarios debidamente capacitados, conforme a las necesidades propias de los trabajos encargados.

NOTARIO: ISIDRO COELLO

DECIMA PRIMERA.—"El Concesionario" encargará mensualmente en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, el 25% (veinticinco por ciento) de las entradas brutas por concepto de pago de todos los servicios que tiene a su cargo, debiendo remitir dentro de los cinco días siguientes a "La Dependencia", copia de los recibos oficiales que le extienda la Oficina Federal de Hacienda respectiva. Con los recursos económicos así recabados se integrará un fondo que se destinará al mejoramiento de los servicios de inspección a cargo de "La Dependencia".

DECIMA SEGUNDA.—"El Concesionario" se obliga a cobrar por los servicios prestados en los términos de las tarifas que adelante se incluyen, las que solo podrán ser variadas por disposición expresa de "La Dependencia".

Para la fumigación, limpia, desinfección y desinsectación de productos transportados en carros, góndolas, jaulas y plataformas de ferrocarril y cualquier otro vehículo cuya fumigación se haga con gas butano de metilo, fosfamina, formaldehido o cloruro de benzalconio, su cobro se hará sujetándose a la siguiente tarifa:

De 1 a 50 M3. de mercancía	\$13.50 por M3.
De 51 a 75 M3. de mercancía	13.15 por M3.
De 76 a 100 M3. de mercancía	11.85 por M3.
De 101 a 200 M3. de mercancía	11.25 por M3.
De 201 a 300 M3. de mercancía	10.50 por M3.
De 301 en adelante	10.15 por M3.

Para la fumigación de bultos o paquetes queenga por finalidad agilitar el servicio o que sea necesario cobrar por peso, la cuota mínima en cantidades mayores de dos toneladas será de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M. N.) por tonelada, y de dos toneladas en adelante se cobrará \$13.50 (trece pesos 50/100 M. N.) por tonelada.

Cuando se trate de mercancía que necesite tanto el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo, cloro de formaldehido y otros desinfectantes ordenados a inicio de "La Dependencia", cada tratamiento será cobrado por separado. En el caso de desinfección por niebla o aspersión, la cuota mínima en cantidades menores de cinco toneladas será de \$51.75 (cincuenta y un pesos 75/100 M. N.) por tonelada y de cinco toneladas en adelante la cuota será de \$10.15 (diez pesos 15/100 M. N.) por tonelada.

DECIMA TERCERA.—Si las circunstancias lo ameritan, a inicio de "La Dependencia", "El Concesionario" deberá sujetar a tratamiento los transportes, en los casos en que la mercancía sea transportada directamente a ellos y cobre por la desinfección o desinsectación, por aspersión o niebla; por los carros de ferrocarril, ya sea carro-caia, góndolas o plataforma \$135.00 (ciento treinta y cinco pesos 00/100 M. N.) y por limpia \$67.50 (sesenta y siete pesos 50/100 M. N.) comprendiendo ruedaje y redillas.

Cuando se trate de mercancía importada en envases "containers", esta mercancía será suministrada a inicio de "La Dependencia" con bromuro de metilo o formaldehido, o ambos aplicándose las tarifas co-

Martes 6 de noviembre de 1980 DIA RIO OFICIAL

Artículo que establece las normas de aplicación de la concesión a la propia Dependencia.

DECIMAQUINTA. — "El Concesionario" practicará los tratamientos de fumigación, limpia, desinfección y desinsectación que soliciten los interesados, por el orden cronológico de presentación de las solicitudes las que deberán ser visadas por los inspectores designados por "La Dependencia".

DECIMAQUINTA. — "El Concesionario" deberá emplear en los tratamientos de fumigación, las substancias, dosificación y tiempo de exposición prescrito por las disposiciones relativas, o por las que en lo futuro dictue "La Dependencia". En la desinsectación se utilizarán los insecticidas y dosificaciones aprobadas.

DECIMASEXTA. — "El Concesionario" acepta que "La Dependencia" es ajena a cualquier obligación que él contraiga con motivo de los servicios objeto de esta concesión, ya sea civil, mercantil, laboral, de orden contractual o extracontractual.

DECIMASEPTIMA. — "El Concesionario" se obliga, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, de la presente concesión, a celebrar contratos de seguro con compañías autorizadas, a fin de responder contra accidentes en las instalaciones, posibles daños y perjuicios que se causen a "La Dependencia" o a terceros, así como cualquier otro riesgo que se derive de la ejecución de los servicios a él encomendados.

DECIMAOCTAVA. — La presente concesión tendrá un término de duración de 2 (dos) años, a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

DECIMANOVENA. — "El Concesionario" podrá excepcionalmente dar fin a su actividad en la presente concesión si lo estime conveniente, sin responsabilidad, para "La Dependencia" y sin necesidad de declaración judicial alguna otorgando, en su caso, a "El Concesionario" un plazo de 90 (noventa) días para la terminación de actividades pendientes.

VIGESIMA. — "El Concesionario" no podrá ceder a terceros los derechos que se deriva de la presente concesión, salvo que medie autorización previa y por escrito del C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Toda cesión celebrada en transgresión a lo establecido por esta cláusula, dará origen a la revocación de esta concesión.

VIGESIMA PRIMERA. — La presente concesión podrá revocarse por cualquier incumplimiento a las obligaciones que a "El Concesionario" le impone la misma, o por prestación deficiente del servicio concedido.

VIGESIMA SEGUNDA. — "El Concesionario" quedará libre de las causas de revocatoria establecidas en las cláusulas "Vigesima y Vigésima Tercera" de esta concesión, si "El Concesionario" lo forme necesario, dentro de los quince días que éste, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, exponga lo que a su derecho corresponde. Si transcurrido ese plazo "El Concesionario" no manifiesta nada en su defensa, o si después de finalizar las fauces aducidas por este "La Dependencia" considera que las mismas no son satisfactorias, la concesión se revoca correspondiente, sin responsabilidad para "La Dependencia" y sin necesidad de declaración judicial alguna.

VIGESIMA TERCERA. — Con motivo del otorgamiento de esta concesión, "El Concesionario" asume el carácter de patrón en todo lo que se refiere a relaciones laborales del personal que se contrate para la realización de los servicios, además correrán por su cuenta la totalidad de las prestaciones laborales correspondientes, así como el seguro de vida colectivo y la inscripción de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGESIMA CUARTA. — Para el caso de controversia judicial en materia de esta concesión, "El Concesionario" se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por comisión o por cualquiera otra causa.

VIGESIMA QUINTA. — La presente concesión entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y deja sin efecto la concesión que le otorgó "La Dependencia" a "El Concesionario" el día once de julio de mil novecientos setenta y siete, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el veintidos de agosto del mismo año.

"El Concesionario" acredita su personalidad con el testimonio de escritura constitutiva número 1, volumen número 1, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 138 de Matamoros, Tamps., licenciado Gabriel Martínez Cahazov y señala como domicilio social el número 77 de la calle General Gómez, en la ciudad de Matamoros, Tamps.

Otorreada en México Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.
El Secretario,
Francisco Merino Rábago

Por el Concesionario Intercontrol, S. A.
El Apoderado General,
Francisco Carrón Meza.

5 Nov.

(R-2626)

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la intervención de las de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Comercio, procederá a entregar a los Gobiernos de los Estados o a los Ayuntamientos, todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que administra y opera directamente o a través de los organismos creados para ese efecto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice, Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de

la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39 y 41 de la Ley Federal de Aguas; 21, 31, 32, 34, 37 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que con base en los principios que regulan la concurrencia de facultades de los tres niveles de Gobierno, el Gobierno Federal a solicitud de las correspondientes autoridades locales, ha proyectado y construido con fondos federales, diversos sistemas de agua potable y de alcantarillado para satisfacer los requerimientos de

cios servicios públicos de los centros de población del país. Sobre este particular, el Artículo 34 de la Ley Federal establece que las autoridades correspondientes, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de enero de 1949, establecía que la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos administraría los sistemas de agua potable y los de alcantarillado, directamente o en la forma que dicha Dependencia determinara en cada caso concreto, cuando las obras respectivas se hubiesen construido total o parcialmente con fondos del erario federal, o con fondos obtenidos con el aval o garantía del Gobierno de la República, debiendo entregar dichos sistemas a las autoridades locales correspondientes, una vez que el Gobierno Federal hubiera recuperado totalmente las inversiones aplicadas a dichas obras, o cuando se hubieran extinguido las correspondientes obligaciones avalladas o garantizadas. Con base en lo anterior, el 26 de enero de 1949, se expidió el Reglamento de las Juntas Federales de Agua Potable, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de marzo del mismo año, Ordenamiento que define la estructura de organización, las funciones y demás normas a que se sujeta la operación de esos organismos.

Que el Artículo 34 de la Ley Federal de Aguas recoge los principios a que se refiere el considerando anterior, y establece que los sistemas construidos total o parcialmente con fondos, aval o garantía del Gobierno Federal, serán administrados por la Secretaría directamente o en la forma que ésta determine en cada caso; entregándose a los Asentamientos cuando el Gobierno Federal haya recuperado las inversiones que tengan ese carácter o se hagan tales en los correspondientes obligaciones avalladas o garantizadas. En estos casos, el Gobierno Federal ha dejado sus facultades por conducto primero, de la ahora desaparecida Secretaría de Recursos Hidráulicos, y actualmente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, directamente, o bien por medio de las Juntas Federales de Agua Potable u otros organismos constituidos para ese efecto, en su caso, en virtud del mencionado interviniendo esta última Dependencia.

Que atentos a la necesidad de regular la realización de las acciones dirigidas a satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía, y a crear los niveles de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, con base en programas comunes y políticas integradas, que se realicen en la ejecución y ejecución de los recursos y el desarrollo regional y rural, dentro del territorio de la República, se ha hecho, propuesta por el Ejecutivo Federal a mi cargo, se han llevado a cabo por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, diversos estudios relativos a la ordenación física, jurídica y demás normas que han venido resultando el funcionamiento, administración y operación de los sistemas de agua potable y de alcantarillado del país en los que intervenga el Gobierno Federal, de los cuales se establece mediante la sugerencia de poner de acuerdo en el manejo de los referidos sistemas en beneficio de las autoridades, los organismos e instituciones que tienen el cargo de las estructuras federales y estatales o municipales; y, las acciones ejecutivas en la materia, no obstante a una política global integrada, ya que no se combina con los diversos planes e estrategia económico, social y urbano que actualmente existen, ya lo que es imperativo formular y aplicar una política adecuada en la materia, que a la vez que condice al fortalecimiento del federalismo, garantice la continuidad, eficiencia y permanencia de tan importante servicio público.

Que, por lo anterior, se hace necesario y conveniente adoptar decisiones y reglas que tengan, por una parte, a integrar en una política cohérente, las normas, lineamientos y críticas con base en los cuales el Gobierno de la República hace a cargo todos los actos relacionados con la entrega de los sistemas de agua potable y alcantarillado en favor de las autoridades locales y, en lo subsiguiente, se efectúe la aplicación de inversiones para la construcción de nuevos

sistemas, para la rehabilitación o ampliación de los existentes, para que se realice una mejor utilización de los mismos y se creen para dichas necesidades y para la parte de población que requiera de colaboración y coordinación con base en los cuales los Gobiernos de las autoridades y la Federación podrán conjugar esfuerzos y recursos para garantizar en forma objetiva y efectiva la prestación de los servicios públicos, así como la satisfacción de las necesidades de la comunidad que permita el desenvolvimiento autónomo y sostenible de todas las regiones, con el propósito de fortalecer dicho sistema federal.

Que para la consecución de los objetivos descritos, el Ejecutivo Federal a mi cargo ha estimado conveniente proceder a entregar a las autoridades locales en los términos del presente Acuerdo, todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que administran y opera directamente la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, o a través de los organismos creados para ese efecto, incluyéndose dentro de esta entrega los saldos de caja y bancos, equipo e instalaciones, así como los bienes muebles e inmuebles que integran los sistemas.

Que en virtud de que uno de los problemas más serios que confrontan actualmente los sistemas de agua potable y de alcantarillado, es el relativo a la falta de recursos para su operación, debido, entre otras razones, al manejo aislado y sin sujeción a políticas comunes para su administración; en el presente Acuerdo se dispone que las inversiones que tengan el carácter de recuperables, aplicadas hasta la fecha por el Gobierno Federal en los sistemas respectivos, se aportaran a las autoridades correspondientes exclusivamente para el saneamiento económico de los sistemas, para su conservación, mejoramiento o ampliación, siempre y cuando dichas autoridades hayan establecido un marco jurídico y administrativo a nivel estatal o municipal, que se encargue de definir lineamientos, criterios, normas y políticas para la coordinación, control y dirección de la administración y operación de los sistemas.

Que para tales efectos y con el objeto de apoyar y fortalecer la capacidad de acción de las autoridades locales para satisfacer las necesidades de agua potable y alcantarillado de la población, en el presente Acuerdo se contemplan dos posibilidades. La primera consistente en que las inversiones federales realizadas hasta la fecha o las que se realicen en obras futuras, se aporten a los Gobiernos Estatales o Municipales a solicitud de las propias autoridades locales, siempre y cuando se ajusten a los requisitos que señala la fracción II del Artículo Segundo. En caso contrario, es decir, si las autoridades estatales o municipales no solicitan la aportación de la inversión federal presente y futura, el Acuerdo establece como segunda posibilidad que los montos de las inversiones que realice el Gobierno Federal en la construcción, ampliación o rehabilitación de sistemas de agua potable y alcantarillado deberán ser totalmente recuperables, debiéndose firmar previamente a la iniciación de las obras un convenio de cooperación en el que se determine el monto de la inversión federal, señalándose un plazo máximo de cuatro años para la recuperación. Así también esa segunda posibilidad se condiciona a que las autoridades locales revisen y, en su caso, modifiquen las tarifas para el cobro de derechos cuando menos cada año y que el organismo operador no conceda exenciones o subsidios a los usuarios.

Que para precisar las normas y lineamientos que orientarán las decisiones de la Administración Pública Federal respecto a las aportaciones que podrán entregarse a las autoridades de los Estados, para la construcción, rehabilitación o ampliación de los sistemas; en este Acuerdo, se señalan las reglas que deberán atenderse sobre este particular, lo que permitirá que las decisiones que se adopten, respondan a prioridades, necesidades reales y principios de equidad y de justicia social.

Decreto de 1920 DIA 10 OFICIAL

que se establezca una forma de corresponsabilidad entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales para la construcción, operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como para su conservación y mejoramiento, en el sentido de que el Gobierno Federal promoverá el establecimiento de los sistemas legales, institucionales, administrativos y financieros que permitan como propósito la ejecución de los Sistemas.

Que asimismo se establezcan en este Ordenamiento los principios que rigen la coordinación y colaboración de los tres niveles de gobierno en el Sistema Federal Mexicano, permitirán contribuir al fortalecimiento del mismo y al cumplimiento de una de las metas prioritarias que en materia de bienestar social tiene el Estado Mexicano.

Por lo anterior, Se tendrá a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la intervención que en su caso corresponda a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Comercio, protegerá a entregar a los Gobiernos de los Estados o a los Ayuntamientos respectivos, de acuerdo a la legislación local de la materia, todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que administra y opera directamente o a través de los organismos creados para ese efecto. La entrega incluirá los derechos y obligaciones que sean a cargo de dichos sistemas, así como los saldos de caja y bancos, equipo, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que los integran.

ARTICULO SEGUNDO.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá a las bases siguientes:

I.—Las inversiones que tengan el carácter de recuperables, aplicadas hasta la fecha de emanación del presente Acuerdo por el Gobierno Federal, provenientes de recursos fiscales, se podrán aportar a los Gobiernos Estatales o a los Municipales correspondientes, exclusivamente para el saneamiento económico de los propios sistemas o para su conservación, mejoramiento o ampliación.

II.—Solamente podrán solicitar del Gobierno Federal la aportación de las inversiones citadas, los Gobiernos de las Entidades Federativas o las Autoridades Municipales, según el caso, en el marco de las competencias conferidas por el orden jurídico estatal, que tengan ya en aplicación los siguientes elementos normativos e instrumentos administrativos:

a) La Ley Estatal u Ordenamiento Municipal que regule todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, dentro de los que deben contemplarse, entre otros, los siguientes:

— Que en dicho Ordenamiento se hayan fijado las bases para el establecimiento, revisión y modificación de las tarifas para el cobro de dichos servicios, las que en todo caso deberán ser revisadas y modificadas, en su caso, anualmente, con objeto de conservar la autosuficiencia financiera y administrativa de los sistemas.

— Que dicha Legislación u Ordenamiento Municipal prevea que el incumplimiento en el pago por la prestación de los servicios se traduzca en un crédito fiscal para cuya recuperación se podrá ejercer la facultad económica-coactiva.

— Que tales ordenamientos prohíban el otorgamiento de exenciones por cuenta al pago de las cuotas por la prestación de los servicios correspondientes y de

que se tipifiquen las conductas y actos considerados por tales ordenamientos como delitos por toma clandestina y derivación de servicios de agua, por succión indeizada de agua por cualquier medio y por daños al sistema o al servicio.

— Que tales ordenamientos dispongan que los propietarios o en su caso, los ocupantes de los edificios inmuebles urbanos del lugar, estén obligados a conectararse a los sistemas correspondientes y a pagar el servicio indicado cuando dispongan de toma domiciliaria.

b) Que se encuentre establecida la estructura administrativa necesaria para la atención de dichos servicios.

c) Que se encuentre en operación el sistema de administración y control de los servicios.

III.—La entrega de los sistemas se hará en los términos de los convenios que al efecto se celebren y con base en el inventario que previamente se formule.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, podrá autorizar la entrega técnica a las autoridades locales o municipales que lo soliciten, para la ejecución de las obras o obras que se cooren a los sistemas, para la rehabilitación de obras de conservación o mejoramiento de los sistemas y, en general, para los demás asuntos inherentes a la administración y operación de los mismos.

En ningún caso podrán participar en los organismos administradores ni en sus órganos, con cargo ejecutivo, representantes al Gobierno Federal.

ARTICULO CUATRO.—Los Gobiernos de los Estados o de los Municipios podrán optar por recibir la operación federal en otras lentes, destinadas a la construcción, ampliación o rehabilitación de sistemas; o bien optar por el sistema previsto en el artículo sexto, relativo a la recuperación total de las inversiones públicas federales. Respecto de la primera opción que señala este artículo, para poder ser beneficiarios, los Gobiernos Locales deberán tener regulada la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y los de alcantarillado, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo, fracción II, del presente Ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas determinará el porcentaje que el Gobierno Federal podrá aportar como inversión no recuperable, para la construcción, rehabilitación o ampliación de sistemas de agua potable y de alcantarillado, a solicitud de las autoridades locales, atendiendo entre otras, las bases siguientes:

I.—En las poblaciones de menos de 50,000 habitantes, el Gobierno Federal podrá aportar hasta el equivalente al 70% del costo total de la obra.

II.—En poblaciones hasta de 250,000 habitantes, el Gobierno Federal podrá aportar hasta un 40% del costo total de la obra.

III.—En poblaciones de más de 250,000 y hasta de un millón de habitantes, el Gobierno Federal podrá aportar hasta un 10% del costo total de la obra.

El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, podrá autorizar una aportación mayor, cuando por las condiciones socioeconómicas del lugar, o la necesidad apremiante del servicio por parte de los habitantes del centro de población lo justifique.

La diferencia entre el costo total de la inversión federal que se considera recuperable y el monto que el Gobierno Federal aportará por los Gobiernos Estatales y Municipales, o bien otra realizada por el Gobierno Federal en el carácter de inversión pública recuperable, en los términos del Artículo Sexto de este Ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.—Los montos de las inversiones que realice el Gobierno Federal en la construcción, ampliación o rehabilitación de sistemas de agua potable o de alcantarillado, deberán ser totalmente recuperables en todos aquellos centros de población pertenecientes a entidades federativas, cuyos Gobiernos Estatales y Municipales, no hubieren optado por lo previsto en los artículos anteriores. En ese caso se atenderán las bases siguientes:

I.—Previamente a la iniciación de las obras deberá firmarse un convenio de cooperación en el que se determine el monto de la inversión federal.

II.—El plazo máximo para la recuperación de la inversión federal será hasta de 15 años.

III.—Las autoridades locales correspondientes deberán adquirir el compromiso de revisar y, en su caso, modificar las tarifas para el cobro de derechos por la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, cuando menos cada año o antes, si el auto-financiamiento del sistema lo requiere, o las condiciones socioeconómicas del país y particularmente de la localidad lo hacen conveniente.

IV.—El organismo operador no deberá conceder exenciones o subsidios a los usuarios.

V.—La obligación económica a cargo de las autoridades locales será debidamente documentada y garantizada por los Gobiernos Estatales y Municipales respectivos, con la participación que en su caso les corresponda sobre impuestos federales, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá retener en caso de incumplimiento, y aplicar a cuenta del pago de la inversión federal.

ARTICULO SEPTIMO.—El Gobierno Federal únicamente avalará o garantizará los créditos u obligaciones que adquieran los gobiernos locales para la construcción, ampliación o rehabilitación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, cuando de los estudios económicos que se realicen, se desprenda que se justifica por su equilibrio financiero.

ARTICULO OCTAVO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con intervención de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, mediante los estudios y auditorías que sean necesarios, determinará el monto de los adeudos que los sistemas de agua potable y de alcantarillado que operan en el país, tienen a favor del propio Gobierno Federal.

Para tales efectos se considera como inversión recuperable, y por tanto como deuda de los sistemas, toda obra realizada por el Gobierno Federal, se encuentre documentada o sin documentarse.

Una vez que se cuente con la información a que se refieren los párrafos anteriores, se deberá proceder a la celebración de los correspondientes convenios, en los que se establezcan las modalidades para los pagos y se fije como garantía de los adeudos las participaciones Estatales y Municipales que sobre impuestos federales les correspondan; participaciones que en su caso, podrán ser retenidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para amortizar los adeudos.

En los casos en que los Gobiernos Estatales y Municipales opten por el sistema de aportación a su favor de las inversiones públicas federales en la materia, en

ellos se establecerán las modalidades para la recuperación de la inversión, en acuerdo con las autoridades correspondientes, y se establecerán las bases para la celebración de los convenios correspondientes.

Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en el marco de sus atribuciones participarán en la celebración de los convenios antes citados.

ARTICULO NOVENO.—Las autoridades correspondientes de la Administración Pública Federal, autorizadas para celebrar los convenios correspondientes con los Gobiernos Estatales o con los Municipales en su caso, cuando ellos lo soliciten, para definir las normas conforme a las cuales se garantice el pago de la inversión por parte de las entidades citadas.

NOTA ADITIVA

Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en el marco de sus atribuciones participarán en la celebración de los convenios antes citados.

DELICIAS CHIH.

ARTICULO DECIMO.—Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, intervenirán conforme a sus respectivas competencias en el cumplimiento de este Acuerdo, y en su caso expedirán los instructivos, circulares y demás disposiciones complementarias que se requieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Acuerdo entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—El Gobierno Federal solamente podrá celebrar convenios con los Gobiernos Estatales y Municipales, en las materias previstas del Artículo Primero al Quinto del presente Acuerdo, durante un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Después de dicho periodo, el Gobierno Federal solamente realizará inversiones en la materia, en las entidades cuyos gobiernos no hubiesen convenido el sistema de aportación, con base exclusivamente a lo previsto en el Artículo Sexto del presente Ordenamiento.

TERCERO.—Las dependencias señaladas en el Artículo Octavo de este instrumento deberán realizar los estudios y auditorías previstos en dicho precepto, dentro de un periodo que no exceda de ocho meses contados a partir del día de su entrada en vigor.

Durante el mismo periodo, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas deberá ir retirando a los representantes que tiene acreditados en cada uno de los sistemas.

CUARTO.—Se establece un término de doce meses, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que las Entidades señaladas en el Artículo Noveno promuevan, intervengan y vigilien el cumplimiento de lo señalado en dicho artículo.

QUINTO.—Se abroga el Reglamento de las Juntas Federales de Agua Potable de 26 de enero de 1949, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 5 de marzo del mismo año.

SEXTO.—Para ejecutar el Programa de Entrega de Sistemas de Agua Potable, se establece una Comisión integrada por las Secretarías señaladas en el Artículo Primero del presente Acuerdo, que será presidida por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

COLEGIAZO

que deberían realizarse las obras necesarias para la reparación y acondicionamiento del conjunto de edificios que integran el Palacio Nacional.

Que el artícuo 37 del Ordenamiento Legal antes citado, reserva a la Secretaría de Educación Pública la atribución para proteger los monumentos arqueológicos, objetos históricos y artísticos, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural.

Que el Dr. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 20, de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 37, fracciones VI y VIII, 38, fracción XXI y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

Que, conforme al acuerdo suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Intersecretarial para la conservación y restauración de los monumentos y lugares históricos y artísticos, así como la ejecución de obras para la protección y conservación de los mismos, se establece la Comisión Intersecretarial para la conservación y restauración de los monumentos y lugares históricos y artísticos, así como la ejecución de obras para la protección y conservación de los mismos, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, y en la legislación que regula la administración pública federal.

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a cargo preservar los inmuebles federales que como en el caso del Palacio Nacional, poseen un gran valor artístico e histórico, además de que están íntimamente ligados a las tradiciones de la República y a las expresiones cívicas de todos los mexicanos, ha tenido a bien dictar el siguiente

CONSIDERANDO

ACUERDO

Que por Acuerdo Presidencial de 28 de enero de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año, se constituyó una Comisión Intersecretarial para formular, con vista en los antecedentes y estudios relativos, un dictamen que debería someter a consideración del C. Presidente de la República, proponiendo la forma y términos en que deberían realizarse las obras necesarias para la reparación y acondicionamiento del conjunto de edificios que integran el Palacio Nacional, que habían sufrido diversos daños, poniéndose en peligro su valor artístico.

Que el Palacio Nacional, como residencia del Poder Ejecutivo Federal y asiento de oficinas de diversas Dependencias, requiere con frecuencia de reparaciones, reacondicionamientos y restauración de sus valores arquitectónicos y artísticos; y por su estructura y ubicación necesita de revisiones periódicas y de la ejecución de obras para la prevención y atención de emergencias consecuencia de fenómenos físicos y siniestros.

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, confiere a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, facultades para construir, reconstruir y conservar los edificios públicos, monumentos y obras de ornato, de fomento o de interés general, que determine el Ejecutivo Federal, así como establecer las bases y normas y en su caso intervenir para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales, o asesorar a la Dependencia a que corresponda expresamente la obra.

Que el artículo 38 del Ordenamiento legal antes citado, reserva a la Secretaría de Educación Pública la atribución para proteger los monumentos arqueológicos, objetos históricos y artísticos, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural.

Que el artículo 31 de la Ley General de Bienes Nacionales, dispone que los inmuebles afectos a un servicio público serán para uso exclusivo de la entidad que los ocupe o los tenga destinados, con la obligación de conservarlos con cargo a su presupuestador, por lo que las obras de construcción, reconstrucción, modificación o adaptación de edificios estarán a cargo de las respectivas dependencias en términos de ley, pero bajo la vigilancia técnica de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Tratándose de inmuebles federales con valor arqueológico, histórico y artístico, se requiere para la realización de obras el dictamen de la Secretaría de Educación Pública, a fin de proteger y conservar ese valor.

ARTICULO PRIMERO.—Se constituye una Comisión Intersecretarial de carácter permanente, integrada por un representante de cada una de las siguientes Secretarías: de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien la presidirá; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto de la Deterioro Nacional; y, de Educación Pública. Por cada representante propietario se designará un suplente.

La Comisión invitará para que concorra a sus sesiones a representantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o de otras instituciones públicas o privadas que realicen estudios o actividades relacionadas con la arquitectura, o con los valores artísticos o históricos del Palacio Nacional; asimismo, invitará a representantes de aquellas dependencias que tengan o lleguen a tener oficinas destinadas a su servicio dentro del conjunto de edificios que lo integran.

ARTICULO SEGUNDO.—Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

I.—Proponer los términos en que deban realizarse las obras necesarias para construir,重建, restaurar, remodelar, mantener, conservar o acondicionar el conjunto de edificios que integran el Palacio Nacional, atendiendo los dictámenes que en la esfera de sus respectivas competencias emitan las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y de Educación Pública.

II.—Proponer el establecimiento de los sistemas de seguridad que se requieran para la prevención de desastres consecuencia de fenómenos físicos, atendiendo para este efecto el dictamen técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

III.—Proponer el establecimiento de un sistema de vigilancia para la conservación de los valores artísticos del Palacio Nacional.

IV.—Proponer el establecimiento de mecanismos de comunicación permanente entre las Dependencias que integran la Comisión, que permita conocer sus necesidades en los términos de la fracción I de este artículo.

V.—Formular su Reglamento Interior.

ARTICULO TERCERO.—En los casos de las fracciones de la I, II y III del punto anterior, la Comisión someterá sus propuestas a la consideración del C. Presidente de la República.

DIARIO OFICIAL

ARTICULO CUARTO.—La Comisión celebrará sesiones cuando menos una vez al mes, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, si dentro de ellos se encuentra su presidente.

ARTICULO QUINTO.—Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO SEXTO.—La Comisión podrá constituir grupos de trabajo para dictaminar asuntos específicos.

ARTICULO SEPTIMO.—La Comisión contará con un secretariado técnico integrado por las Direcciones Generales de Control Técnico, de Prevención y Atención de Emergencias Urbanas, de Obras en Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, y de Edificios de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y con un representante de cada una de las dependencias que integran la propia Comisión.

El Secretario Técnico será designado por el Titular de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

El Secretariado Técnico realizará las labores de apoyo que le encargue la Comisión.

ARTICULO OCTAVO.—La ejecución de las obras que se apruebe realizar dentro del conjunto de edificios que integran el Palacio Nacional, estará a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para lo cual la Secretaría de Programación y Presupuesto autorizará se le asignen los recursos que se requieran de acuerdo a los proyectos formulados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se abroga el Acuerdo Presidencial de 28 de enero de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año, que se menciona en el considerando primero de este Ordinamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.

Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público un predio ubicado en la calle Independencia de Apizaco, Tlax., y se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social para que lo permute por un predio ubicado en la Av. Francisco I. Madero para construir una unidad de medicina familiar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 20, fracción IV, y 20, fracción IV, párrafo VI, 23, fracción VII, y 23, fracción VII, ambos del Código de Bienes Nacionales; 13, alícuota Ley para la Construcción por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresarios; 13, fracción IV, párrafo 32, fracción XII, 27, fracción XVII, y 27, fracción XVIII, ambos del Código de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social es propietario del predio con superficie de 1.5000 M², ubicado en la Calle Independencia, sin número, contiguo al Edificio del Club de Leones, en la Ciudad de Apizaco, Tlax., y las siguientes dimensiones y linderos: Al Norte, en 30.00 m., con la calle Independencia; al Este, en 45.00 m., con el "Club de Leones"; al Sur, en 30.00 m., con propiedad privada y al Oeste, en 45.00 m., con propiedad privada.

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, es propietario de un predio con superficie de 3.269.70 M², ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, sin número, en la Ciudad de Apizaco, Tlax., y las siguientes medidas y colindancias: al Sur en cuarenta y cinco metros, cincuenta centímetros, colinda con la Avenida Francisco I. Madero y quiebra al Norte con setenta y un metros, ochenta centímetros, y un ángulo de noventa grados; quiebra al Oriente con veinte metros, y un ángulo de ciento tres grados; quiebra al Sur en veinticuatro metros, treinta y seis centímetros y un ángulo de sesenta y siete grados; quiebra al Oriente con catorce metros, noventa centímetros y un ángulo de ciento siete grados; quiebra al Norte con treinta y cinco metros, cincuenta centímetros y un ángulo de setenta y un grados; quiebra al Oriente con catorce metros y un ángulo de ciento ocho grados; quiebra al Sur con veintidós metros, ochenta centímetros, y un ángulo de ochenta grados; quiebra al Poniente con cinco metros y un ángulo de ciento diez grados; quiebra al Sur con setenta y un metros y un ángulo de ciento treinta grados; uniéndose en el ángulo de noventa grados al siguiente tramo, formándose con este último el polígono irregular completo.

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, acordaron permitir entre sí, los inmuebles anteriormente descritos, toda vez que en el considerando en segundo término, dicho Instituto tiene proyectada la construcción de una Unidad de Medicina Familiar, en beneficio de sus derechohabientes en la citada localidad y zonas de influencia.

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 21 de mayo de 1980, emitió opinión favorable para que la operación señalada en el anterior considerando se lleve a cabo, toda vez que el inmueble de su propiedad por su reducida superficie, no es de utilidad para los servicios que tiene encomendados, en el presente ni en un futuro previsible.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante el Decreto Estatal No. 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa, el 16 de abril de 1980, autorizó al C. Gobernador Constitucional para realizar la permuta mencionada en los considerandos anteriores.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su dictamen No. 80-3604, de 12 de agosto de 1980, fijó como precio al inmueble propiedad del Instituto, la cantidad de \$1,503,800.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL SECHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y por lo que respecta al predio propiedad del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la cantidad de \$1,696,726.70 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M. N.), resultando una diferencia de \$92,926.70 (NOVENTA Y DOS MIL ANOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 70/100 M. N.), en favor del

referido Gobierno, quien acordó condonar dicha diferencia en favor del mencionado Organismo, según consta en el convenio que para tal efecto celebraron las partes.

Comunicando propósito del Ejecutivo Federal a mi Partido, lo convoca en la medida de las posibilidades, a quienes autoridades del Sector Salud cuenten con los medios y elementos necesarios que les permitan cumplir eficazmente con los fines y funciones que tienen encomendados y, en razón de que la mencionada persona resulta beneficiaria para ambas partes, he tenido el honor de expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorpora de los bienes del dominio público el predio descrito en el considerando primero de este Ordenamiento y se autoriza al Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social, para que lo permute por el inmueble a que se refiere el considerando segundo, propiedad del Gobierno del Estado de Tlaxcala, donde el referido Organismo, construirá una Unidad de Medicina Familiar, en beneficio de los derechohabientes de la localidad y de las zonas de influencia, y el cual quedará incorporado al régimen del dominio público de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—La permuta que se autoriza por este Mandamiento, se hará en base a los

valores que para ambos inmuebles tiene la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su correspondiente y en los términos del convenio que se refiere el considerando sexto.

ARTICULO TERCERO.—Los actos y documentos notariales que se originen con motivo de la permuta que se autoriza por el presente, serán celebrados según convenio entre las partes contratantes.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en su ejercicio de atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid II.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "Los Baños", ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas. (Ref. 11151).

Al presentar un oficio con el Escudo Nacional, que dice: "Frente a la mesa de trabajo a la Secretaría de la Reforma Agraria".

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "LOS BAÑOS", ubicado en el Municipio de Aldama, propiedad del J. Juan Simón Díaz; y

RESULTADO PRIMERO.—Que el C. Juan Simón Díaz, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 17 de marzo de 1978, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 324-80-00 Has. de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Francisco y Adolfo Puinarejo y ejido "El Jobo"; al Sur, ejido "Lauro Aguirre"; al Oriente, ejido "El Jobo" y al Poniente, propiedades de Antonio Mortera, Francisco y Adolfo Puinarejo.

RESULTADO SEGUNDO.—Que el promovente acreedió su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 229, de fecha 7 de febrero de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Luegas Pier, Notario Público Número 22, con ejercicio en Tamaco, Tamaulipas; inscrita bajo el número 17201, Punto, 33, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 9 de marzo de 1977; y acompañó los planos de Ley.

RESULTADO TERCERO.—Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, con fecha 5 de mayo de 1978, en las que se asienta que el promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que, según el censo pecuario, posee un total de 330 cabezas de ga-

nado mayor marcado con el sello de herrar a nombre del propietario; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 5.18 Has. por cabeza de ganado mayor y su equivalente en rancho menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero, a nivel regional correspondientes al Estado de Tamaulipas, establecidos por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 29 de noviembre de 1978.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reclamatoria emitida por la Delegación Agraria con fecha 12 de julio de 1978, llegaron a la conclusión de que por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los artículos 249 fracción IV, 250, 257 párrafo primero, 258 párrafo primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; lo, inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 40, 90, y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de la República, 80, y Segundo Transitorio último párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 324-80-00 Has. (TRESCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS, OCHENTA AREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "Los Baños", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, propiedad de Juan Simón Díaz, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

COTIZADO



NOTARIO PUBLICO NO. 2
DELICIAS CHIH

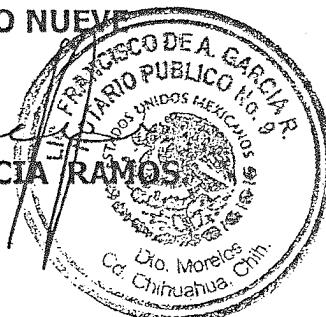
LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS,
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE. EN ACTUAL EJERCICIO
PARA ESTE DISTRITO MORELOS. ESTADO DE CHIHUAHUA. HACE
CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que la copia que antecede en SIETE hojas útiles, concuerda fiel y
correctamente con el original al que se refiere, el cual tuve a la
vista, mismo al que me remito, devolviéndolo al interesado
debidamente sellado y rubricado.-----

--- LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DE JUNTA CENTRAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA. EN LA CIUDAD DE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-DOY FE-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE

LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS

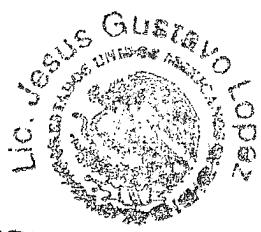




NOTARIO PUBLICO N°
DELICIAS CHIH

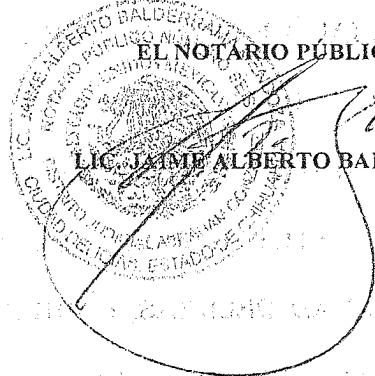
EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS GUSTAVO LOPEZ PEREZ, NOTARIO
PUBLICO NUMERO DOS, PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM
GONZALEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE
LA COPIA XEROGRAFICA QUE ANTECEDE EN SIETE FOJAS UTILES (SIN
INCLUIR LA PRESENTE), CONCUERDA ARMONICAMENTE CON SU
CERTIFICADA POR EL LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS,
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE, PARA EL DISTRITO JUDICIAL
MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL CINCO. DEBIDAMENTE COTEJADA. DOCUMENTO QUE TUVE A
LA VISTA EL DIA DE HOY. CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE
DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesus Gustavo Lopez Perez".



NOTARIO PUBLICO N° 2
DELICIAS CHIH

EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS, DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU COPIA CERTIFICADA, SEGÚN EL COTEJO QUE SE LLEVÓ A CABO, PARA CONSTANCIA SE SELLA Y RUBRICA, VA EN 8 **OCHO** FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE PARA USO DE LA PARTE INTERESADA Y SE AUTORIZA Y FIRMA, EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA